

Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una
por la cual conste la constitución y Estatutos de una
Sociedad Anónima, que se otorga conforme a las
siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración de este contrato y
manifiestan su expresa voluntad de constituir la
compañía anónima que se denominará EXPORTADORA

DE PIÑA (EXPORPIÑA) S.A., las siguientes personas
naturales: a. Humberto Jacinto Noboa Justavino, por

sus propios derechos; b. Pedro Santiago Varas Valdez,
por sus propios derechos.- Los mencionados

intervinientes tienen su domicilio en la ciudad de
Guayaquil, son de estado civil casado, mayores de
edad y de nacionalidad ecuatoriana.- SEGUNDA:

Los comparecientes mencionados en la cláusula
anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar
una compañía anónima bajo la denominación
EXPORTADORA DE PIÑA (EXPORPIÑA) S.A., y que en los

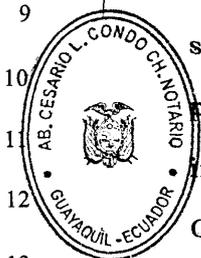
estatutos y declaraciones que a continuación se
detallan, constan el objeto social de la compañía, su
capital, forma de pago, plazo, administración y en

fin, todos los requisitos exigidos por la Ley
ecuatoriana.- La compañía que se constituye
mediante este contrato se regirá por las

disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del
Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueran aplicables y

por los Estatutos Sociales que se insertan a
continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



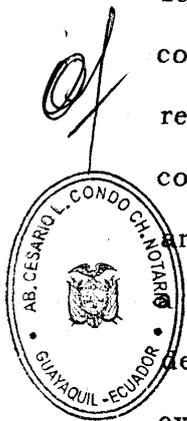
Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 2 -



1 DENOMINADA EXPORTADORA DE PIÑA (EXPORPIÑA)
2 S.A..- C A P Í T U L O P R I M E R O.- DENOMINACIÓN,
3 FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO
4 PRIMERO.- NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICLIO:
5 Constitúyase en esta ciudad la compañía que se
6 denominará EXPORTADORA DE PIÑA (EXPORPIÑA) S.A.,
7 la cual tendrá su domicilio principal en la ciudad de
8 Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales
9 dentro o fuera del territorio nacional.- ARTÍCULO
10 SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por
11 objeto dedicarse a: UNO. Siembra, cultivo,
12 comercialización y exportación de productos agrícolas;
13 DOS. Producción, comercio y comercialización nacional e
14 internacional de semillas, plantas y productos
15 agrícolas; TRES. Industrialización y comercialización de
16 productos agrícolas y pecuarios, tanto en el terreno
17 nacional como en el extranjero; CUATRO. Captura e
18 industrialización de productos del mar, de los ríos y
19 lagos y su comercialización; CINCO. Instalación de
20 laboratorios para la producción de camarón y otras
21 especies bioacuáticas; SEIS. Construcción de plantas
22 procesadoras de alimentos ya sea para el consumo
23 humano, vegetal o animal; SIETE. Podrá adquirir en
24 propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de
25 plantas industriales, ya sea para empaque, envasamiento
26 o cualquier otra forma para la comercialización de
27 productos del mar, de los ríos, agrícolas y pecuarios;
28 OCHO. Importación, exportación, distribución, compra,

1 venta y comercialización de todo tipo de materiales de
2 construcción; NUEVE. Efectuar proyectos inmobiliarios
3 de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos
4 con sociedades o empresas privadas, públicas y
5 semipúblicas; DIEZ. A la actividad mercantil como
6 comisionista, intermediaria, mandante, agente y
7 representante de personas naturales y jurídicas; la
8 compraventa, permuta por cuenta propia de compañías
9 anónimas y de participaciones de compañías limitadas;
10 ser distribuidor, agente, representante o comisionistas
11 de personas naturales o jurídicas, nacionales o
12 extranjeras cuya actividad tenga relación con este
13 objeto social; ONCE. Podrá ejercer toda actividad
14 industrial, comercial y de inversión relacionada con
15 su objetivo.- Para el cumplimiento de su objeto la
16 compañía podrá realizar todos los actos y contratos
17 permitidos por la ley, así como asociarse con otras
18 compañías constituidas o por constituirse.- ARTÍCULO
19 TERCERO.- PLAZO: El plazo de duración para el cual se
20 constituye esta sociedad es de NOVENTA AÑOS que se
21 contarán a partir de la fecha de inscripción de esta
22 escritura en el Registro Mercantil.- El plazo podrá
23 prorrogarse por decisión de la Junta General de
24 Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo
25 señalado en estos Estatutos.- ARTÍCULO CUARTO.-
26 DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía, es la
27 ciudad de Guayaquil; podrá establecer sucursales o
28 agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o



Handwritten signature or mark at the bottom left of the page.



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 3 -



del exterior.- C A P Í T U L O S E G U N D O: DEL
1 CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO
2 QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO:
3 El capital de la Compañía se divide en capital
4 autorizado, capital suscrito y capital pagado.- El capital
5 autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS
6 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
7 (U.S.\$1,600.00).- El capital autorizado no puede exceder
8 de dos veces del valor del capital suscrito.- El capital
9 suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES
10 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S.\$800.00),
11 dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas
12 e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de
13 América cada una.- El capital suscrito es el que
14 determina la responsabilidad de los accionistas y
15 consiste en la parte de capital que cada accionista se
16 compromete a pagar, sujetándose a los términos
17 establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes
18 estatutos.- El capital pagado de la compañía es el
19 que se haya efectivamente entregado a la compañía
20 por los accionistas o cubierto en cualquiera de las
21 formas previstas por la Ley, el cual corresponde a la
22 suma OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS
23 UNIDOS DE AMÉRICA (U.S.\$800.00).- La compañía podrá
24 aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto
25 de este capital.- Todo aumento de capital autorizado
26 será resuelto por la Junta General de Accionistas.-
27 ARTÍCULO SEXTO.- ACCIONES: Las acciones estarán
28

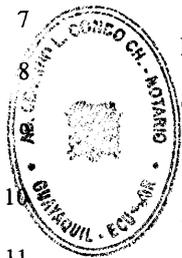
1 representadas en títulos. Los títulos de acciones
2 deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto
3 en la Ley de Compañías y serán firmados por el
4 Presidente y por el Gerente General de la compañía.-

5 ARTÍCULO SÉPTIMO.- EXTRAVÍO DE ACCIONES: Si una
6 acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o
7 destruyere, la compañía podrá anular el título, previa
8 publicación efectuada por la compañía, por tres días
9 consecutivos, en uno de los periódicos de mayor
10 circulación en el domicilio de la misma. Una vez
11 transcurridos treinta días a partir de la fecha de la
12 última publicación, procederá a la anulación del título,
13 debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación
14 extinguirá todos los derechos inherentes al título, o al
15 certificado anulado.- ARTÍCULO OCTAVO.-

16 INDIVISIBILIDAD DE ACCIONES: Cada acción es
17 indivisible y da derecho a un voto en las Juntas
18 Generales, en proporción a su valor pagado, en
19 consecuencia, cada acción liberada da derecho a un
20 voto, en dichas Juntas Generales.- ARTÍCULO NOVENO.-

21 Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y
22 Accionistas donde se registran también los traspasos de
23 dominio o pignoración de las mismas.- ARTÍCULO

24 DÉCIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos
25 de las acciones mientras estas no estén totalmente
26 pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas
27 certificados provisionales y nominativos.- ARTÍCULO
28 DÉCIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones





Ab.
Cesáreo L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 4 -



1 por aumento de capital, se preferirá a los accionistas
2 existentes en proporción a sus acciones.- ARTÍCULO
3 DÉCIMO SEGUNDO.- La compañía podrá, según los
4 casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no
5 efectuada: UNO. Reclamar por la vía verbal sumaria el
6 cumplimiento de esta obligación y el pago del máximo
7 del interés convencional desde la fecha de suscripción;
8 DOS. Proceder ejecutivamente contra los bienes del
9 accionista, sobre la base del documento de suscripción,
10 para hacer efectiva la porción de capital en numerario
11 no entregada y sus intereses según el numeral anterior;
12 o, TRES. Enajenar los certificados provisionales por
13 cuenta y riesgo del accionista moroso.- Todo esto de
14 conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos
15 diecinueve de la Ley de Compañías.- C A P Í T U L O
16 T E R C E R O.- DEL GOBIERNO Y DE LA
17 ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO
18 TERCERO.- DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA: El
19 Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General,
20 que constituye su órgano supremo. La administración de
21 la compañía se ejecutará del Presidente y del Gerente
22 General, de acuerdo a los términos que se indican en los
23 presentes estatutos.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-
24 JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General la
25 componen los accionistas legalmente convocados y
26 reunidos.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General
27 se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los
28 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

1 económico de la compañía, previa convocatoria efectuada
2 por resolución del Presidente o por el Gerente General, a
3 los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de
4 mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad
5 con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para
6 la reunión.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Junta
7 General se reunirá extraordinariamente en cualquier
8 tiempo, previa la correspondiente convocatoria por
9 resolución del Presidente o el Gerente General, o a
10 pedido de un número de accionistas que representen
11 por lo menos el veinticinco por ciento del capital
12 social pagado. Las convocatorias deberán ser hechas
13 en la misma forma que las ordinarias.- ARTÍCULO DÉCIMO
14 SÉPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General,
15 se requiere, si se trata de primera convocatoria, la
16 concurrencia de un número de accionistas que represente
17 por lo menos la mitad del capital pagado. De no
18 conseguirlo, se hará una segunda convocatoria, dentro
19 de los próximos treinta días de la fecha fijada para la
20 primera reunión, de acuerdo con el artículo doscientos
21 treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que
22 contendrá la advertencia de que habrá quórum con el
23 número de accionistas que concurren. En la segunda
24 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la
25 primera convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Los
26 accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales
27 por medio de representantes acreditados mediante
28 carta-poder.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En las Juntas





Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 5 -



1 Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se
2 dará lectura y discusión de los informes del
3 administrador y comisarios. Luego se conocerá y
4 aprobará el balance general y el estado de pérdidas y
5 ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades
6 líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los
7 accionistas, y por último, se efectuarán las elecciones si
8 es que corresponde hacerlas en ese período según los
9 estatutos.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Presidirá las Juntas
10 Generales el Presidente de la compañía. Actuará como
11 Secretario el Gerente General. En caso de ausencia de
12 dichas personas, la junta general por mayoría podrá
13 señalar quienes los reemplacen.- ARTÍCULO VIGÉSIMO
14 PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y
15 Extraordinarias se tratarán los asuntos que
16 específicamente se hayan puntualizado en la
17 Convocatoria.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Todos
18 los acuerdos y resoluciones de la junta general se
19 tomarán por simple mayoría de votos en relación al
20 capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos
21 casos en que la Ley, o estos estatutos, exigieren una
22 mayor proporción, las resoluciones de la Junta general
23 son obligatorias para todos los accionistas. Si se realiza
24 el aumento de capital de la compañía por elevación
25 del valor de las acciones o por capitalización de
26 utilidades, en estos casos, se requerirá el
27 consentimiento unánime de los accionistas.- ARTÍCULO
28 VIGÉSIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General

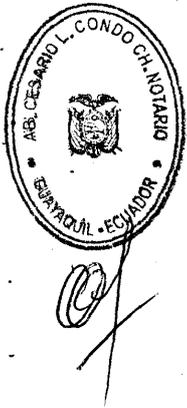
1 Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para
2 que el Gerente General, como secretario, redacte un
3 acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados,
4 con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser
5 aprobada por la Junta General y tales resoluciones o
6 acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las
7 actas de junta general serán firmadas por el Presidente
8 de la compañía y el Gerente General-Secretario o por
9 quienes hayan hecho sus veces en la reunión. De cada
10 Junta se formará un expediente con la copia del acta y de
11 los demás documentos que justifiquen que las
12 convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y
13 en estos estatutos, además se incorporarán a este
14 expediente los demás documentos que hayan sido
15 conocidos por la Junta. Las actas podrán llevarse a
16 máquina en hojas debidamente foliadas, o ser
17 asentadas en un libro destinado para el efecto. Las actas
18 podrán ser aprobadas por la junta general en la misma
19 sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más
20 tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión
21 de la Junta. Todo esto de conformidad con el artículo
22 doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías y de
23 acuerdo al Reglamento vigente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO
24 CUARTO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo
25 doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la
26 junta se entenderá convocada y quedará válidamente
27 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar,
28 dentro del territorio nacional, para tratar cualquier





Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 6 -



1 asunto, siempre que esté presente todo el capital
2 pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el
3 acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad
4 la celebración de la junta.- ARTÍCULO VIGÉSIMO
5 QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o
6 Extraordinaria pueda acordar válidamente la
7 transformación, la fusión, la escisión, la disolución
8 anticipada de la compañía, la reactivación de la
9 compañía en proceso de liquidación, la convalidación y
10 en general, cualquier modificación de los estatutos,
11 habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado;
12 en segunda convocatoria bastará la representación de
13 la tercera parte del capital pagado. Si luego de la
14 segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se
15 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que
16 no podrá demorar más de sesenta días contados a
17 partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni
18 modificar el objeto de ésta. La Junta General así
19 convocada se constituirá con el número de accionistas
20 presentes, para resolver uno o más de los puntos antes
21 mencionados, debiendo expresarse estos particulares en
22 la convocatoria que no se haga.- ARTÍCULO VIGÉSIMO
23 SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General
24 Ordinaria o Extraordinaria: a. Elegir al Presidente y al
25 Gerente General y fijar sus remuneraciones, quienes
26 durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones
27 pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b. Elegir uno o
28 más comisarios quienes durarán dos años en sus

1 funciones, además elegirán Auditor Interno y Externo,
2 conocer sus renunciaciones y excusas y removerlos por
3 causas justificadas; c. Aprobar los estados financieros los
4 que deberán ser presentados con el informe del
5 comisario en la forma establecida en el artículo
6 doscientos noventa y uno de la Ley de Compañías
7 vigente, además aprobará los Informes que presenten
8 anualmente el Presidente, el Gerente General y el
9 Auditor Interno y Externo, acerca de los negocios
10 sociales de la compañía; d. Resolver acerca de la
11 distribución del capital social de la compañía; e. Autorizar
12 la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier
13 título de los bienes inmuebles de propiedad de la
14 compañía; f. Acordar la disolución de la compañía o
15 prórroga, en su caso, de conformidad con la Ley; g.
16 Elegir al liquidador de la sociedad, cuando esto sea
17 necesario; h. Conocer de los asuntos que se sometan a su
18 consideración, de conformidad con los presentes
19 estatutos; i. Resolver acerca de la distribución de
20 utilidades de la compañía, las cuales deben ser
21 repartidas a los accionistas en proporción al valor de
22 sus acciones; y, j. Resolver los asuntos que le
23 corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o
24 reglamentos de la Compañía.- ARTÍCULO VIGÉSIMO
25 SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la
26 compañía, elegido por la Junta General de Accionistas,
27 podrá ser o no ser accionista de la compañía, durará
28 cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido. En



[Handwritten signature]



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 7 -



1 los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar
2 del Presidente de la compañía, será reemplazado por el
3 Gerente General, quien tendrá las mismas facultades que
4 el reemplazado. En caso de ausencia definitiva, la
5 Junta General designará un nuevo Presidente de la
6 compañía.- Son atribuciones del Presidente: a. Presidir
7 las sesiones de Junta General de Accionistas; b.
8 Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; c.
9 Suscribir los títulos definitivos y los certificados
10 provisionales de las acciones, conjuntamente con el
11 Gerente General; y además todas las señaladas en el
12 presente estatuto, en las leyes y en los reglamentos
13 vigentes; d. Reemplazar al Gerente General con las
14 mismas atribuciones, en caso de falta, ausencia o
15 impedimento para actuar de éste.- ARTÍCULO VIGESIMO
16 OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General,
17 accionista o no, elegido por la Junta General de
18 Accionistas, durará cinco años en sus funciones, pudiendo
19 ser reelegido indefinidamente. En los casos de falta,
20 ausencia o impedimento para actuar del Gerente
21 General, será reemplazado por el Presidente de la
22 compañía, quien tendrá las mismas facultades que el
23 reemplazado.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Son
24 atribuciones y deberes del Gerente General: a. Ejercer la
25 representación legal, judicial y extrajudicial de la
26 compañía; b. Actuar como Secretario en la sesiones de
27 Junta General de Accionistas; c. Cumplir y hacer
28 cumplir las resoluciones de la Junta General de

1 Accionistas; d. Supervigilar la contabilidad, archivo y
2 correspondencia de la sociedad y velar por la buena
3 marcha de sus dependencias; e. Suscribir
4 conjuntamente con el Presidente de la compañía, los
5 títulos de acciones de la Compañía; y, f. Las demás
6 atribuciones que le confieren la Ley y los presentes
7 estatutos.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DE LOS COMISARIOS:

8 Son atribuciones y deberes de los comisarios, las
9 siguientes: UNO. Cerciorarse de la constitución y
0 subsistencia de las garantías de los administradores y
1 gerentes en los casos en que fueren exigidas; DOS.
2 Exigir de los administradores la entrega de un balance
3 mensual de comprobación; TRES. Examinar en cualquier
4 momento y una vez cada tres meses, por lo menos,
5 los libros y papeles de la compañía en los estados de
6 caja y cartera; CUATRO. Revisar el balance y la cuenta de
7 pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General
8 un informe debidamente fundamentado sobre los
9 mismos; CINCO. Convocar a Juntas Generales de
10 Accionistas en los casos de urgencia y en los demás
11 determinados en la Ley de compañías; SEIS. Solicitar
12 a los administradores que hagan constar en el orden
13 del día, previamente a la convocatoria de la junta
14 general, los puntos que crean convenientes; SIETE.
15 Asistir con voz informativa a las juntas generales;
16 OCHO. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la
17 compañía; NUEVE. Pedir informes a los
18 administradores; DIEZ. Proponer motivadamente la



28 *[Handwritten signature]*



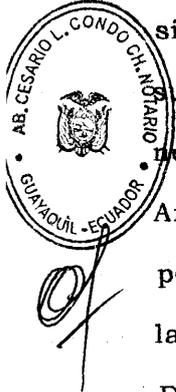
Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 8 -



1 remoción de los administradores; y, ONCE. Presentar a
2 la junta general las denuncias que reciba acerca de
3 la administración, con el informe relativo a las
4 mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará
5 personal y solidariamente responsables con los
6 administradores; todo esto de conformidad a lo dispuesto
7 en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de
8 Compañías.- C A P Í T U L O C U A R T O: ARTÍCULO
9 TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA:
10 La compañía se disolverá por: UNO. Vencimiento del plazo
11 de duración fijado en el contrato social; DOS.
12 Traslado del domicilio principal a país extranjero;
13 TRES. Auto de quiebra de la compañía, legalmente
14 ejecutoriado; CUATRO. Acuerdo de los accionistas, tomado
15 de conformidad con la Ley y el contrato social; CINCO.
16 Pérdidas del cincuenta por ciento o más del capital
17 social, o por pérdida del total de las reservas y de
18 la mitad o más del capital; SEIS. Fusión de
19 compañías, de acuerdo al artículo trescientos ochenta y
20 uno de la Ley de Compañías; SIETE. Incumplimiento
21 durante cinco años de lo dispuesto en el artículo
22 veinte de la Ley de Compañías; OCHO. No elevar el
23 capital social a los mínimos establecidos en la Ley;
24 NUEVE. Por inobservancia o violación de la Ley, de sus
25 reglamentos o de los estatutos de la compañía, que
26 atenten contra su normal funcionamiento o cause
27 graves perjuicios a los intereses de los accionistas o
28 terceros; DIEZ. Por obstaculizar o dificultar la labor de

control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por cumplimiento de las resoluciones que ella expida; y, ONCE. Por cualquier otra causa determinada en la Ley o en el contrato social. En estos casos, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente de la compañía.- T E R C E R A: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: HUMBERTO JACINTO NOBOA JUSTAVINO, ha suscrito setecientos noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerario el cien por ciento (100%) del valor de cada una de ellas; esto, es la cantidad de SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S.\$799.00). El señor Pedro Santiago Varas Valdez, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado en numerario el cien por ciento (100%) del valor de ésta, esto, es la cantidad de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S.\$1.00).- C U A R T A:- AUTORIZACIÓN: Quedan expresamente autorizados los abogados Miguel Macías Carmigniani, José De La Gasca Lopezdomínguez e Isabel Macías Yerovi, para que a nombre y en representación de los fundadores de la compañía, individualmente, realicen todas las diligencias legales y administrativas tendientes a obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del



of



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 9 -



1 Registro Único de Contribuyentes.- Se adjunta como
2 documento habilitante el Certificado de Cuenta de
3 Integración de Capital.- Agregue usted señor Notario, las
4 demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de
5 esta escritura.- (firmado) Isabel Macías Y., ISABEL
6 MACÍAS YEROVI, ABOGADA, Registro número trece mil
7 ochenta y dos-Colegio de Abogados del Guayas".- (Hasta
8 aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se agregan los
9 documentos habilitantes correspondientes.- El presente
10 contrato se encuentra exento de impuestos, según
11 Decreto Supremo Setecientos Treinta y Tres, de veinte
12 y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco,
13 publicado en el Registro Oficial ochocientos
14 setenta y ocho, de agosto veinte y nueve de mil
15 novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores
16 otorgantes se ratificaron en el contenido de la
17 Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario,
18 esta escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
19 ANÓNIMA DENOMINADA EXPORTADORA DE PIÑA
20 (EXPORPIÑA) S.A., en alta voz, de principio a fin,
21 a los otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron, en
22 unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-

23
24
25 
HUMBERTO JACINTO NOBOA JUSTAVINO.-

26 C.C. # 09-0424432-4.-

27 C.V. # 178-0474.-

28

Pedro Santiago Varas Valdez

PEDRO SANTIAGO VARAS VALDEZ.-

C.C. # 09-08882715.-

C.V. # 247-0016.-

Ab. Cesar L. Condo

Ab. Cesar L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7254802
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MACIAS YEROVI ISABEL MARIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/07/2009 4:19:42 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EXPORTADORA DE PIÑA (EXPORPIÑA) S.A.
APROBADO

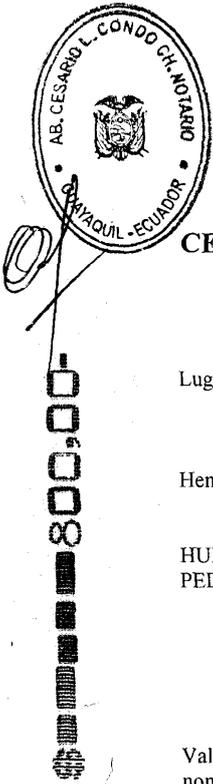
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/08/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Lugar y fecha: Guayaquil, 31 de Julio del 2009

No 8000400904

Hemos recibido de los señores:

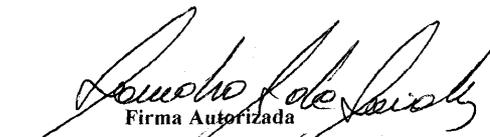
HUMBERTO NOBOA JUSTAVINO	USD 799,00	99,%
PEDRO VARAS VALDEZ	USD 1,00	1%
TOTAL USD 800,00		100%

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: EXPORTADORA DE PIÑA (EXPORPIÑA) S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% desde esta fecha hasta la de su cancelación siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 31 días o más.


Firma Autorizada


Firma Autorizada



mé nota al margen de la matriz original de la presente, que por resolución número SC.IJ.DJC.G.09.0004912, del señor Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, con fecha veinte de Agosto del año dos mil nueve, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, veinticinco de Agosto del año dos mil nueve.-


Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 38.657
FECHA DE REPERTORIO: 27/ago/2009
HORA DE REPERTORIO: 12:03

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. **Certifica:** que con fecha veintisiete de Agosto del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-09-0004912, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, **Ab. Juan Brando Alvarez**, el **20 de agosto del 2009**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **EXPORTADORA DE PIÑA (EXPORPIÑA) S.A.**, de fojas **84.509 a 84.532**, Registro Mercantil número **16.341**.

ORDEN: 38657



S

REVISADO POR:

H



[Handwritten Signature]

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.0020652

Guayaquil, 01 OCT 2009

Señor Gerente
BANCO PROMERICA
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EXPORTADORA DE PIÑA (EXPORPIÑA) S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente

AB. Roberto Caizahuano Villacrés
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (E)**

Cristina